por lo mismo mas estrictas sus obligaciones. Así es que en los gravísimos casos de urgencia y con clase de préstamos los extranjeros pueden ser invitados, y como V. E. no ignora, únicamente les obligan las leyes del país en materia de impuestos, cuando en ellas estén comprendidos, con arreglo al derecho público, los demas ciudadanos.

Finalmente, V. E., sabe que de las demasías que pudieran cometerse contra súbditos de otras naciones, si bien el gobierno es el inmediatamente responsable, la nacion es la que en último resultado sufre las consecuencias, ya agotando sus tesoros, ya comprometié ndose en cuestiones y conflictos que hoy mas que nunca, todo cindadano y con mas razon los funcionarios públicos, están en la estrecha obligacions de evitar á todo trance, y V. E. en la de advertirlo á todo sus subordinados.

Reitero á V. E. con tal motivo mi aprecio y merecida consideracion.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Enero 26 de 1859.—

Ocampo.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

V. B., que comprendien lo perfectamente el estado político

de la nacion, y la necesadad de reliabilitaria ante el mando

civilizado de la nota de barbara que con tanta injusticia se

le arroja, procuraté por su parte velar por la seguridad y

A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS LLAMADAS AUTORIDADES

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—
Exmo. Sr.—En el mes próximo pasado, los comandantes de las fuerzas navales, surtas en Sacrificios, repitieron con mayor exigencia en nombre de los gobiernos de Inglaterra y

Francia, los reclamos que sobre detencion de pago á las deudas reconocidas á súbditos de ambas naciones habian estado haciendo los ministros de las dos potencias por el intermedio de sus cónsules, al Exmo. Sr. D. Manuel G. Zamora, como gobernador de este estado de Veracruz. A medida que las notas se multiplicaban, aumentaban tambien las exigencias; pero variaba un poco el carácter de la persona moral á quien se dirigian estos reclamos. Como el Exmo. Sr. Zamora aseguraba en sus comunicaciones que su gobierno era parte del de la República Mexicana, pero no representaba á esta en el exterior; como tambien decia que su jurisdiccion de gobernador no se extendia mas allá de su Estado, fué necesario, que los Sres. contraalmirante Penaud y el comodoro Dunlop fuesen gradualmente reconociendo aunque de un modo indirecto al gobierno del Exmo. Sr. presidente constitucional. Así, en sus últimas comunicaciones se dirijian al Exmo. Sr. gobernador de Veracruz, como á intermediario regular entre los gobiernos de S. M. B., S. M. el emperador de los franceses y el gefe ó jefes del partido cuyo asiento reside en Veracruz.

Al principio solo se trataba de que se levantase toda suspension de pagos sobre las deudas exteriores y órdenes pendientes. Despues se pidió que se restableciera en todo su rigor el arancel de 1856, y que se diese una compensacion por la diferencia que habia entre lo que á tales deudas debia corresponder si los buques se hubiesen liquidado por las cuotas del arancel de aduanas marítimas de 31 de Enero de 1856, y las que resultaban por las liquidaciones que de los mismos se hacian conforme á las rebajas decretadas por el Estado de Veracruz en Enero y Marzo de 1858. Se exigia el pago de los atrasos que en el mismo año habian tenido todas las deudas reconocidas y se pedia la designacion de

un nuevo tanto por ciento que compensara tales atrasos. Pediase luego pago inmediato é indemnizacion de daños y perjuicios, de las cantidades que por préstamo forzoso exigió de varies extranjeros el Exmo. Sr. gobernador Garza en Tampico de Tamaulipas. Se exigia tambien que se presentase un estado de la cuenta, así inglesa como francesa, por todo el año de 1858, y un estado mensual de las mismas, para lo sucesivo. Se pedia, por último, la destitucion del Exmo. Sr. Garza y el sujetarlo á un juicio por el negocio del préstamo forzoso en Tampico.

Poco tiempo despues de trasladado á este puerto el gobierno constitucional del Exmo. Sr. Juarez, por los acontecimientos que V. E. conoce, se previno por él que siguieran separándose los fondos correspondientes á las deudas inglesa y francesa, y que se entregasen á los acreedores de ambas. Se tuvo así buen derecho para responder á la primera reclamacion que el Sr. Zamora recibió, residiendo ya aquí el Exmo. Sr. presidente, que lo que en ella se pedia estaba de antemano mandado hacer, por el respeto que el gobierno del Exmo. Sr. Juarez tenia á los comprisos celebrados por México, y por el deseo de que cesase la falta casi constante de exactitud en los pagos, que habia notádose casi en todas las administraciones de la república.

Inútil seria especificar á V. E. menudamente todos y cada uno de los pormenores de esta especie de negociado, y así me permitirá que solo le indique en resúmen, las razones que el Exmo. Sr. presidente hizo valer en las respuestas que sucesivamente se daban á las notas de los expresados Sres. Penaud y Dunlop; y agregaré desde ántes, que estos señores dijeron que representaban en nombre de los ministros de Inglaterra y Francia y con instrucciones de los gobiernos de ambos países.

Reconociendo, como era justo, la muy fundada queja de nuestros acreedores sobre la irregularidad que casi siempre han tenido sus pagos, el Exmo. Sr. presidente comenzó por hacer esa justicia y ofrecer que, en tento como de su administracion dependiese, no volveria á permitirse, por el vivísimo deseo que tiene de que México llegae á adquirirse con un buen nombre en el extranjero, la respetabilidad y crédito que solo se obtiene por una constante obsecuencia á la justicia, ó solo se aparentan al que tenga una fuerza y poder de que por desgracia carece México.

Estableciendo, como era de derecho, el bueno y pleno que el Estado de Veracruz tuvo para reasumir su soberanía, cuando por la defeccion del Sr. Comonfort habia quedado acefala la república, y la facultad que de consiguiente tenia Veracruz para establecer lo que mas le conviniera en su puerto, se negó toda compensacion á las convenciones por la diferencia de derechos entre el arancel de 1856 y las bajas mandadas por Veracruz. No se podia consentir en que se restringiese de ningun modo el derecho natural que tienen los gobiernos para establecer en su régimen interior lo que mas les convenga.

Se consintió en volver á toda su fuerza y vigor el arance de 1856, cuyo artículo X era el relajado. Se habia representado ya á los comandantes de las fuerzas navales el deseo del gobierno de seguir favoreciendo con las rebajas al comercio, como compensacion de que no pudiera internar sus mercancías á los mercados en que habitualmente las consumen, y se deseargó el gobierno de todo perjuicio que por esta innovacion se siguiera á aquel, echándolo como era justo, sobre la reeponsabilidad de quienes lo pedian.

La historia explicará el móvil que impulsó á los señores ministros de Francia é Inglaterra á pedir esto. Basta para pocumentos.—14.

Fortuna grande ha sido, 6 á lo ménos por tal la reputo.

la de que una cueston á la que precedia una reputacion ar-

tificial, que á los liberales se nos habia hecho en Ultramar,

de bandidos y gentes que no respetaban ningun derecho, ha-

ya terminado felizmente. No teniamos para repeler estas

pretensiones, algunas de las cuales eran exageradas, mas que

nuestra razon, el buen derecho y, si V. E. me permite de-

cirlo, los antecedentes de probidad personal que nadie niega

á los que actualmente tenemos la responsabilidad legal del

gobierno constitucional, como tampoco pueden negársele á

nuestro digno gefe el Exmo. Sr. presidente. La ocasion era

crítica; las amenazas que no se nos hicieron, habian podido

sin embargo llevarse fácilmente á una realizacion desastro-

sa: amagados hace tiempo por una invasion sobre esta plaza,

invasion cuya probabilidad hay buenas razones para suponer,

los reclamos de que me ocupo se entablaban en lo peor de

las circunstancias posibles para la causa liberal. Si, negando

lo que justamente debia concederse, hubiéramos exaspera-

do el ánimo de nuestros acreedores ó de sus representantes

armados: si, concediendo mas de lo justo, hubiéramos acaso

atraídonos la exageracion de algunos de los reclamos, ó si

siquiera hubiésemos, desconociendo las circunstancias y la

justicia, emplazado con trámites é indignas moratorias la

resolucion de estos negocios, solo Dios sabe las extremida-

des á que esto nos hubiera conducido, ó el trirte término á

que se nos habria arrastrado. Por fortuna, repito, y muy

oportunamente, han terminado des ofresad onglis se oup olos

mi propósito exponer ante V. E. que como lo que se pedia era que el gobierno constitucional cobrara un veinte por ciento mas de lo que estaba percibiendo, pues que en tal veinte habian bajado las cuotas del arancel por los decretos del Estado de Veracruz, consintió en restablecer el artículo X del citado arancel. Por supuesto que no reconocia derecho alguno en ninguna nacion para intervenir en el régimen interior de otra; y cuidó de explicar que la mitad de los derechos que conforme á tal artículo X debe pagarse en México, se aplicaria al pago de deudas extranjeras, sin que se reconociese derecho alguno en los usurpadores que ocupan la capital para tomar nada de esa mitad de derechos.

Se reconoció el derecho que en toda cuenta corriente se tiene para ver su estado, y se ofreció presentar el general de 1858 y regularizar esta presentacion en los meses siguientes, lo que se tiene ya mandado por circular de 26 de Enero pasado.

Se negó de un modo absoluto la autorizacion que se pedia, para que agentes nombrados por los acreedores ingleses y franceses tuviesen el derecho de inspeccionar nuestras aduanas, adquiriendo acceso fácil en los libros y papeles de ellas. Basta la conciencia de la propia probidad y la resolucion que se tiene de ser justo y exacto, para repeler pretension tan humillante. Epocas ha habido en que algunas administraciones han concedido á los tenedores de bonos ingleses, preeminencias y seguridades deshonrosas para México, sin que por eso hayan llegado á ser, ni la república mas eficaz y cumplida en sus pagos, ni los acreedores mas religiosamente atendidos. Sobre este punto se insistió por una y otra parte; pero al fin desistieron los gefes de las fuerzas navales en el Golfo, diciéndolo así expresamente y sin mas aclaracion que la de protestar que no reconocian como legal el gobierno del Exmo. Sr. Presidente Juarez marif el containim

DOCUMENTOS .- 14.

Sobre el castigo y destitucion del Sr. Garza, se hizo presente á los señores gefes de las fuerzas navales, que siendo el Exmo. Sr. D. Juan José de la Garza gobernador de un Estado electo, en él popularmente, era un funcionario de elevada categoría, contra el que el gobierno de la Union no podia proceder, sino por los trámites y fórmulas determinadas por las leyes del país, fórmulas y trámites que no podia atropellar el mismo que combatia con la bandera de la constitucion por salvarlas: que no le era posible destituirlo ni castigarlo. Que en cuanto á desaprobar su conducta, último pedido á que se redujeron las pretensiones, no habia inconveniente grave, puesto que el gobierno la habia desaprobado, desde el instante mismo en que llegó á su conocimiento lo acaecido en Tampico. En virtud de esto se expidió é hizo publicar la circular de 26 del mismo Enero, que V. E. habrá recibido.

Pedian, habia olvidado yo decirlo, pero ahora lo advierto á V. E., que los pabellones de Inglatorra y Francia fuesen saluados en Tampico, sin que les obligase responder á tal saludo, porque se les hacia, como reparacion á la ofensa que se suponia habian recibido por los procedimientos del Sr. Garza, contra súbditos de esas potencias. Así se concedió por creerse de justicia, y para que se viese de un modo auténtico, que ni la república, ni su gobierno, ni funcionario alguno, habian tenido nunca la intencion de faltar á las potencias amigas, al respeto que todos los pueblos y hombres civilizados deben guardarse mútuamente.

He creido deber entrar en todos estos pormenores, en cumplimiento del acuerdo por el cual el Exmo. Sr. presidente dispuso que se diese cuenta á la nacion de todo lo ocurrido, y aprovecho la oportunidad para suplicar á V. E., no solo que se digne hacerlo saber á los habitantes de ese Estado, á cuyo frente se halla, sino tambien para hacerle otras recomendaciones especiales.

Es la principal, la de que por cuantos medios le surgieran su poder público, su patriotismo, su probidad y delicadeza, impida que se distraigan de los objetos á que el Exmo. Sr. presidente, en virtud de compromisos antiguos de la república, ha vuelto á destinar el veinticinco por ciento y el diez y seis por ciento de bs derechos que causen todos los buques, y que están afectos á los tenedores de bonos de la deuda inglesa y á la convencion de acreedores de la misma nacion: el veinticinco por ciento de los buques franceses, para la convencion francesa, y un diez y seis por ciento mas de los buques no franceses, que se aplicará por mitad á los caidos de ambas convenciones, á las órdenes pendientes de pago y á la indemnizacion de daños y perjuicios que se justifiquen hechos á sus súbditos. Sobre todo, se recomienda de nuevo la conservacion de las garantías individuales á estos.

El Exmo. Sr. presidente cree, y lo creemos igualmente sus ministros, que es imposible la rehabilitacion de México ante el mundo y ante los ojos mismos de sus honrados hijos, si, una buena vez y con ánimo de no salir de él, no entra México en el camino de la probidad y de la justificacion. Pudiera así casi reputarse por traidor á la patria á todo el que con pretextos, mas ó ménos frívolos y aun á veces con razones que tuviesen cierto viso de fundadas, ocupase tales fondos, distrayéndolos de la inversion única que puede dérseles, atendida la buena fé de la república y la buena voluntad con que los comandantes de las fuerzas navales han consentido en no humillar a México, poniendo para el pago de las acreencias de los súbditos de aquellos gobiernos, el medio mas eficaz posible, cual era la intervencion de las rentas de este. Si tal declaracion no se hace hoy, porque no parezca exageracion de extraviado celo, y porque en medio de los muchos horrores que presenta la guerra civil y de los excesos de todo género que algunos extraviados mexicanos cometen, esta declaracion pareceria hasta ridícula, la historia severa é imparcial cargará con las maldiciones de nuestros pósteros, ám los desgraciados que contribuyan á aumentar con excesos de este género los males ya tan graves de la infeliz república. Es necesario que una vez por todæ, México tome el camino de que nunca separarse deben los pueblos que quieren ser respetados, y que para ello deben somenzar por respetarse á sí mísmos y respetar á los demas.

La justicia, la mas estricta y severa justicia, la economía y la moralidad en todo, son los únicos medios de que México aun se salve de la ruina á que se precipita. Su única ancla de esperanza es el patriotismo desinteresado de sus buenos hijos; y contándose V. E. en tan honroso número, el Exmo. Sr. presidente de la república no duda que contribuirá con todos sus esfuerzos á tan deseada salvacion, y que, entre otros, pondrá como de los mas eficaces, los medios cuya vigilancia se recomienda ahora á V. E.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Febrero 15 de 1859.—

Ocampo. Va mas y soloviri senem à asia solvetera nos especiales escapes especiales especial

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y orédico to público.—Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. pesidente de la república, con esta fecha, se ha servido dirigirme el decreto que sigue: así ab neconavista al estado sidizor xache sam.

fondes, distrayendolos de la inversion finica que puede dárse-

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente interino constitucional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

"Que atendiendo á que en medio de los desastres consiguientes á la encarnizada lucha que están sosteniendo en la nacion los enemigos jurados de su reposo y bienestar, es un deber del gobierno disminuir en cuanto le sea posible los graves daños que por tal estado de cosas está sufriendo el comercio, facilitando sus operaciones para el cambio de valores por este puerto con el extranjero, he tenido á bien decretar o siguiente:

"Art. 19 La plata acuñada que de cualquier punto del interior se dirija á este puerto, pagará como único derecho á su exportacion, el cuatro por ciento.

"Art. 2º El oro acuñado causará, tambien como único derecho, el uno por ciento.

"Art. 3º Se permite tambien la exportacion de oro y plata pastas, pagando dos por ciento el primero y ocho por ciento la segunda, siempre que uno y otro metal hayan satisfecho previamente los derechos de quinto y minería en las oficinas de ensaye respectivas. En el caso de que no hayan pagado estos impuestos, se les exigirán á su exportacion.

"Art. 49 Siempre que se dirijan á este puerto algunas conductas, el gobierno supremo, con el aviso respectivo de los interesados, atenderá de cuantas maneras le sean posibles, á la seguridad de los caudales que vengan en ellas, desde los puntos del camino á donde se extiendan las fuerzas que reconocen y obedecen al gobierno constitucional, dentro del Estado de Veracruz.

"Art. 59 Lo prevenido en este decreto tendrá efecto únicamente hasta fin del próximo mes de Agosto."

"Palacio del gobieno nacional en Veracruz, á 6 de Mayo de 1859.—Benito Juarez.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada, ministro de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para sú conocimiento y fines consiguientes, le dibecon emp el le local Engle Deservationes and

Dios y libertad. H. Veracruz, Mayo 6 de de 1859.— Lerdo de Tejada.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de....